union, y tranquilidad; que no es turbarla usar de un derecho tan justo, como al que atiende V.R. Obispo; que à no ser recuperable por la esperada providencia de V. Mag. se temeria la exclamacion de los Sagrados Canones, (41) contra los que abandonan su potestad. En aquel tiempo, Señor, de las enardecidas controversias, huviera sido ceñirse à los terminos de los Derechos, materia que les exitasse, y no remedios, que les extinguiessen: y debiendo un Prelado dirigirse por los movimientos de las cosas, à el modo que el Medico observa las intenciones, y mutaciones de las causas, para practicar por la experiencia la oportuna variacion de medicinas, (42) serà aceptable à V.Magestad lo executado por V.R. Obispo, que en medio de tanto mar de controversias, debiò à las borrascas mismas la gloria de acercarse à V.Mag. (43) en su Supremo, y Real Consejo, para que de tan Sabio, y Recto Tribunal redunde en aquel Obispado la observancia de los derechos, que V.R. Obispo ansiosamente solicita. (44)

Lic. D. Miguèl de Reyna Zevallos.

(41) Can. 8. 7. q. 1. *Quam periculosum sit in divinis rebus, ut quis cedat iure suo, & potestate, Scriptura Sancta declarat, cum in Genesi Esau primatus suos inde perdiderit, nec recipere id postmodum potuerit, quod semel cessit.*

(42) *Sicut Medicus non uno ad omnes morbos utitur remedio, ac nec uno quidem morbo, si is variet: sed observans intentiones, remissiones, causarum mutationes, multa ad salutem variat, nunc hoc, nunc illud experiens: sic opinor, & Reipublicæ Moderator debet esse multiformis, & multiplex, alius in pace, alius in bello: aliter se paucis, aliter se multis opponens adversarijs: contra paucos constanter agens, multos vero flectens persuasionibus, &c.* Philo Iudæus in lib. de Iosepho, apud Solorz. Emblem. 43. n. 22.

(43) *Sunt enim maximè mirabilia, quæ maximè insperata, maximè periculosa, quæ grandi sunt subiecta discrimini. Ideo nequaquam par Guvernatoris est virtus, cum placido, & cum turbato mari vehitur; tunc admirante nullo, illaudatus, in gloriùs subit portum: at cum strident funes, curvatur arbor, guvernacula gemunt, tunc ille clarus, & Dijs Maris proximus.* Plin. Iun. lib. 9. epist. 26.

(44) *Benè enim cognoscimus, quod cum vestro Consilio fuerit ordinatum, id ad Beatitudinem nostri Imperij, & ad nostram gloriam redundare. Leg. Humanum in fin. Cod. de Legib.*

PAPEL EN DERECHO
SOBRE LA
PROVISION
DE LA
CANONGIA PENITENCIARIA

Que se avia de aver hecho en 31. de Mayo de 1713.

ESCRITA POR EL LIC^DO.

DON FRANCISCO LOPEZ DE HUMARA,

Dean de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles.

CON LICENCIA DE LOS SUPERIORES.

En Mexico: *Por la Viuda de Miguel de Rivera Calderon, en el Empedradillo, año de 1713.*

JUSTIFICADOS PROCEDERES de el Dean de la Puebla, y los Capitulares, que le siguieron en la Provision de la Canongia Penitenciaria, que se tratò de hazer por el mes de Mayo de este año de 1713.

N. 1. AViendo vacado la Canongia Penitenciaria de esta Santa Iglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles, por muerte de el Señor Doctor D. Joseph Valero Graxera, se pusieron edictos, y despues de cumplidos los terminos de los segundos que se pusieron, comparecieron, y se opusieron el Doctor Don Antonio de los Reyes, y Salinas, Razionero de dicha Santa Iglesia; el Doctor Don Nicolas Marin Siliceo, Cura de la Parrochial de San Sebastian de dicha Ciudad; el Doctor D. Thomas de Victoria, y Salazar, Cura de el Angel Custodio en el barrio de Analco de la referida Ciudad; el Doctor D. Francisco Mayorga Zervantes. Cura de la Villa de Cordova; el Doctor Don Phelipe Santelizes Madrigal; el Doctor D. Juan Fernandez de Priego, Cura de San Miguel Qualac; y el Licenciado D. Lorenço Sempertigui, Cura de Santiago Zautla, y este vltimo se desistiò despues de hechos todos los Actos litterarios de la oposicion,

N. 2. Todos los referitos Opositores presentaton sus memoriales de oposiciõ despues de aver pedido la venia para oponerse, â su Illma. el Señor Obispo Don Pedro Nogales Davila; de quien la obtuvieron; y â los demâs Señores, Dignidades, y Canonigos que avian de ser Electores, los quales eran el Licenciado D. Francisco Lopez de Humara, Dean; el Doctor D. Juan de Xaurigui, y Barzena, Arzediano; el Bachiller D. Diego Pelaez Sanchez, Maestrescuela; Don Joseph Antonio Monroy, Thesorero; Don Ignacio de Axenxo, y Crespo; Doctor D. Joseph Gomez de la Parra, Magistral; D. Phelipe Rodriguez de Ledesma Cornejo Nuñez de Prado; Don Pedro de Lahedessa Verastigui; Doctor Don Gaspar Isidro Martinez de Trillanes; Dr. Don Francisco Diaz de Olivares; Doctor D. Antonio de Xauregui, y Barzena, Canonigo Doctoral; Canonigos, que todos con su Illma. el Señor Obispo hazen el numero de doze.

N. 3. Hecha la oposicion se citò á Cavildo (como se acostumbra) para nombrar dos Señores Commissarios, que con su Illma. en su Palacio reconociessen los titulos de los grados de los Opositores, la edad necessaria para esta Canongia, y los demàs requisitos, è idoneidad de los Opositores. Nombraronse por Commissarios á los Canonigos D. Phelipe Rodriguez de Ledesma; y al Doctor D. Francisco Diaz de Olivares. Antes de juntarse dichos Commissarios con el Señor Obispo, embiò recado su Illma. al Dean para que juntasse Cavildo, y se decidiesse el punto de si eran legitimos Opositores ó no, el Doctor D. Thomas de Victoria Salazar; y el Licenciado D. Lorenço Sempertigui, respecto de no tener estos dos Opositores los quarẽta años cumplidos. Luego que el Dean tuvo esta insinuacion de su Illma. por medio de el Secretio de Cavildo, que fue quien trajo el recado, citò â los Dignidades, y Canonigos, y se decidiò que eran legitimos Opositores por nueve votos de los doze, y solo su Illma. con el Canonigo Don Ignacio Axenxo, que por estàr enfermo se le remitiò, votò no ser legi-

legitimos Opositores, y protestò de la nulidad de su admission; y en consequencia de ella no assistiò à las Lecciones de oposicion de los dos referidos Opositores; pero assistio quando les tocò arguir. Otro voto fue vario, y confuso, y por esto se mandò poner en los autos, por aver venido por escrito, respecto de estàr emfermo el que le embiò, y tambien mandò el Cavildo, que el Señor Doctoral fundasse en derecho la resolucion de el Cavildo, y se pusiessen los legales fundamentos con los autos.

N. 4. Decidido este embarazo, y legitimados todos los Opositores referidos en el n. 1. se dieron puntos ante su Illma. el Jueves 11. de Mayo para empezar à leer el Viernes 12. y se fueron continuando assi el dar los puntos, y señalar argumentos hasta el Viernes 19. inclusive en que se concluyeron, assistiendo â los Actos referidos todos los Opositores, combidando, y visitãdo por Juezes Electores á todos los referidos en el n. 2. sin que ninguno hiziesse recusacion de el Canonigo Don Pedro de Lahedessa, con advertencia de que los Opositores estilan combidar â su Illma. Dean, Dignidades, y Canonigos, Razioneros enteros, y medios; pero con esta diferencia que à los Razioneros enteros, y medios, se les combida con papel impresso de el lugar de el Maestro de las Sentencias, ò de las Decretales, q̃ han elegido los Opositores de los tres puntos que les salieron en suerte, y de la Conclusion que han sacado; pero al Señor Obispo, Dean, Dignidades, y Canonigos les dán impressa la Conclusion por ser Juezes Electores, en raso, y esta se la dieron todos los Opositores à dicho Canonigo Don Pedro de Lahedessa, despues de averle visitado todos pidiendole les assistiesse en la materia de gracia, y no recusandole alguno de ellos quando se decidiò el pũto de si era legitimo Opositor ò no su Sobrino el Doctor Don Thomas de Victoria, y Salazar, siendo assi que fue notorio entre los Oppositores el referido Cavildo en q̃ se decidiò este punto, y el que assistiò á el dicho Don Pedro de Lahedessa.

N. 5. Despues de aver comparecido los Opositores que quisieron alegar sus meritos en el Cavildo de el Sabado 27. de Mayo, para el qual se les citó à todos los Opositores, y Juezes Electores, y entre estos assistiò D. Pedro de Lahedessa, en el qual no huvo recusacion alguna; y de aver dado todos los Opositores los titulos de sus meritos à todos los Juezes Electores, y â dicho Canonigo D. Pedro de Lahedessa; citò el Dean á Cavildo con cedula ante diem el dia 30. de Mayo, para que se passasse á hazer la Eleccion el Miercoles 31. à la hora acostumbrada de las nueve de la mañana, â la qual aviendo venido su Illma. en su presencia, y de los Juezes Electores Dean, Dignidades, y Canonigos, y entre ellos el Canonigo Don Pedro de Lahedessa, se dixo la Missa de Espiritu Santo, y entraron en Cavildo para hazer la Eleccion, Y empezandose â vèr los votos, que se remitian por estàr impedidos por enfermos, se hallò que los Señores Canonigos Don Ignacio de Axenxo; Doctor Don Joseph Gomez de la Parra; Dr. D. Francisco Diaz de Olivares, se remitian â su Illma. para que votasse en su nombre, y que el Dr. D. Juan de Xaurigui, y Barzena, Arzediano, se remitia á su hermano Doctor Don Antonio de Barzena, Canonigo Doctoral; y sobre la remision de dicho Arzediano â su hermano dificultò su Illma. con el motivo de no estàr firmada de dicho Arzediano, y protestò de nulidad sin embargo de que el mismo Secretario de Cavildo fue à citar personalmente â dicho Arzediano, y certificaba que por tres vezes intentò que firmasse dicho Arzediano, y que no avia podido firmar, y assi mismo exhibiò vn exemplar de otro caso semejante en otra Canongia de oposiciõ, y assi determinó la mayor parte de el Cavildo era valida dicha remision, ò nombramiẽto de Procurador para elegir en su hermano.

N. 6. Concluyda esta duda propuso su Illma. que el Canonigo D. Pedro de Lahedessa no podia assistir en el Cavildo à dicha Eleccion, porque era Tio carnal de el Doctor Don Thomas de Victoria, y Salazar, y los estatutos mandaban en la 2. part. Cap. 1. §. 11. que ningun Capitular assistiesse â Cavildo donde se trataba de negocio tocante á algun pariente suyo, y porque todos los Prebendados quando toman possesion hazen juramento de guardar los estatutos, como constaba de la 1. part. de ellos Cap. 11. §. 6. y que á su Illma. le tocaba por jurisdiccion ordinaria hazerlos guardar, y evitar, que no huviesse perjuros. Oido esto, el Canonigo D. Pedro de Lahedessa, presentò por escrito los exemplares que avia mas de quarenta y ocho años à esta parte, y la actual possesion en que se hallaba Don Pedro por aver votado en la Canongia Lectoral, siendo Opositor dicho su Sobrino D. Thomas de Victoria, y pidiẽdo se leyessen dichos fundamentos, y siendo assi que el Dean propuso varias razones, que se dirân abaxo, su Illma. instò en que dicho D. Pedro avia de salir, y si nò le compeleria con penas, y censuras, porque decia que a su Illma. solo le tocaba este punto por la jurisdiccion ordinaria, y no â los demás Conjuezes, y Coelectores Dean, Dignidades, y Canonigos, y que era cosa muy larga leer aquel papel q̃ avia presentado Don Pedro, y mucho mas buscar los exemplares que referia mayormente quando à su Illma. le tocaba el conocer si era legitima dicha costumbre ó no, y esto pedia dilatado examen judicial, que no se podia hazer en el breve tiempo de la Eleccion.

N. 7. Viendo esto el Dean, y otros Capitulares, y que por este camino se bulneraba el derecho de el Cavildo, instaron con varias razones sobre que se mantuviesse Don Pedro en èl, y votasse, y de no querer aprobar su voto protestasse su Illma, y se passasse á la Eleccion. O que con protesta de no perjudicar á su derecho dicho Don Pedro se saliesse de el Cavildo, y remitiesse su voto â alguno de los Electores que alli estaban presentes, pues con esto cessaba toda razon de sospecha, y falta de libertad en los votantes, respecto de que ninguno de ellos era pariente de Don Thomas, de que eran votos secretos, y de que Don Pedro por serlos no podia decir â quien se remitia, ni mandarle los que avia de votar; ò que como duda de ereccion, y tocante al Real Patronato, y aver vrgencia se diesse cuenta al Real Acuerdo, y Señor Virrey.

N. 8. Y no aviendo su Illma. admitido alguno de los medios propuestos, è instando su Illma. en que saliesse dicho Canonigo Don Pedro de Lahedessa; este de miedo de las penas, y censuras, se saliò de el Cavildo, y viendo esto el Dean protestò la nulidad de todo lo que se hiziesse, y pidiò testimonio de todo lo que avia passado, y se saliò de el Cavildo por no perjudicar sus derechos, ni el de el Real Patronato, y le siguieron el Thesorero D. Joseph Antonio de Monroy; el Doctor D. Gaspar Isidro de Trillanes, Canonigo Lectoral; y el Doctoral Doctor D. Antonio de Xaurigui, y Barzena por si, y en nombre de su hermano el Arzediano; y se quedaron su Illma. con los tres votos remitidos de los Canonigos Axenxo, Parra, y Diaz; y el Maestrescuela Br. Don Diego Sanchez Pelaez; y el Canonigo Don Phelipe Rodriguez de Ledesma, que estaban presentes.

N. 9. Tienese noticia q̃ su Illma. por si solo hizo auto, declarando no ser voto dicho Canonigo D. Pedro de Lahedessa, y mandando pena de censuras al Secretario de Cavildo, que no diesse testimonio alguno sin darle cuẽta primero â su Illma. y que con esto se concluyò el Cavildo sin aver avido en èl peticion alguna de ningun Opositor, recusando à dicho D. Pedro de Lahedessa, siendo assi que à todos les constaba notoriamente de dicho Cavildo, y que era para concluirse la Eleccion, ignorãdo assi ellos, como los mismos Electores, el que no se avia de concluir dicha Eleccion, pues la causa de no fenecerse, fue la que se ha referido, y que sobrevino dentro de èl.

N. 10. Al dia siguiente 1. de Junio despachò su Illma. vn auto citatorio para q̃ se citasse al Dean, Dignidades, y Canonigos para tener Cavildo para hazer la Eleccion el dia 2. de dicho mes de Junio (que fue Viernes) y se citò à D. Pedro de Lahedessa; pero el primero â quien